



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de febrero de 2019


En San José, a las trece horas del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-001138-0007-CO	2019003312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Alberto Chacón Araya, por su orden Director y Coordinador del Archivo Clínico; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio se inicie el trámite de reposición del expediente clínico solicitado por la parte amparada, en la medida en que su recuperación resulte posible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Alberto Chacón Araya, por su orden Director y Coordinador del Archivo Clínico; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
19-001137-0007-CO	2019003313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Alberto Chacón Araya, por su orden Director y Coordinador del Archivo Clínico; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:43

			<p>giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio se inicie el trámite de reposición del expediente clínico solicitado por la parte amparada, en la medida en que su recuperación resulte posible. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Alberto Chacón Araya, por su orden Director y Coordinador del Archivo Clínico; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
19-001129-0007-CO	2019003314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato y de oficio, se inicie el trámite de reposición del expediente clínico solicitado por la parte amparada. Lo anterior, en la medida en que la recuperación de dicho expediente resulte posible. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Mario Alvarado Rojas y a Alberto Chacón Araya, por su orden Jefe del Servicio de Consulta Externa y Coordinador del Archivo Clínico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
 <p>3-020099-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/05/2019 14:55:43</p>	2019003315	RECURSO DE AMPARO	<p>Por mayoría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se suspende la tramitación de este recurso de amparo,</p>

			y se confiere al recurrente un plazo de quince días hábiles para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 117, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, específicamente el monto que figura como pagado por impuestos en las declaraciones. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el archivo del expediente, en caso de no hacerlo. Los Magistrados Hernández López, Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto.
18-018380-0007-CO	2019003316	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho a la intimidad en relación con el honor y el buen nombre de la amparada así como su derecho al libre desarrollo de la personalidad. Se ordena a Pedro Manuel Abreu Jiménez, en su condición de apoderado generalísimo de Grupo Nación GN S.A., o a quien ocupe ese cargo, eliminar de inmediato la referencia del video objeto de este amparo de las publicaciones del 19 y 25 de setiembre de 2018 atinentes a la tutelada que figuran en el sitio Web de la recurrida y que pudieren ser indexados por motores de búsqueda de la Internet. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Grupo Nación GN S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Pedro Manuel Abreu Jiménez, en su condición de Apoderado Generalísimo de Grupo Nación GN S.A., o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan parcialmente el voto, en cuanto a la imperiosa necesidad de preservar no solo el honor, la intimidad y la imagen de la persona, sino también con la finalidad de garantizar su coexistencia con la libertad de expresión y de prensa.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:43